



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro de agosto de dos mil veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	OSCAR HERNAN ZAPATA MESA
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00056-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
INTERLOCUTORIO	Nº 316
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.

I. INTRODUCCIÓN.

Se procede a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el Auto del 25 de abril del 2022, mediante el cual se libró mandamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por la señora **NATALIA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ**, en representación de las menores **SOFIA** y **SALOME ZAPATA SANCHEZ**, en contra del señor **OSCAR HERNAN ZAPATA MESA**. Así mismo se resuelven los memoriales presentados por la parte demandante y demandada.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y OPOSICIÓN.

Solicita la parte inconforme que se reponga el auto del día 25 de abril del año 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en razón a que, de conformidad a la sentencia número 451 del 14 de noviembre del año 2019, la cual reposa en el presente trámite como título ejecutivo, y de conformidad a la demanda presentada, se tiene que

la cuota alimentaria fijada y de la cual se pretende su ejecución, es a favor tanto de la adolescente SOFIA ZAPATA SANCHEZ como de la niña SALOME ZAPATA SANCHEZ, por lo que no es acorde librar mandamiento de pago solamente por la menor SOFIA ZAPATA, tal y como se consagró en que ahora se recurre.

Con base en los anteriores argumentos, resuelve este despacho la anterior solicitud, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 430 del Código General del Proceso establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenado el demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si esta fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Así mismo el artículo 278 de la misma codificación procesal, establece que las providencias del juez pueden ser autos o sentencias, aclarando que las ultimas corresponden a las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven recursos de casación y revisión; siendo entonces autos todas las demás providencias.

En lo que corresponde a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en las providencias el artículo 286 ibídem establece que toda providencia en que se haya incurrido en error, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto aún más cuando estas influyen en la parte resolutive.

Finalmente, es importante hacer referencia al artículo 318 ibídem, el cual prescribe que *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

IV. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Teniendo lo anterior en cuenta y descendiendo al caso en estudio, encuentra el despacho que en efecto se incurrió en una omisión de manera involuntaria, al no mencionar en el auto recurrido, que se libra mandamiento no solo en favor de la menor Sofía Zapata Sánchez, sino además por la menor Salome Zapata Sánchez, y es que es claro que la demanda presentada por la señora Natalia Andrea Sánchez López en contra del señor Oscar Hernán Zapata Mesa, es en favor de las dos menores ya mencionadas y no solo Sofía Zapata Sánchez.

Es por lo anterior que, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia, se ordenará corregir la providencia recurrida, y por lo tanto reponer la misma, ya que en el caso en concreto considera esta judicatura que, ante la omisión, ya anteriormente descrita se hace necesario referir que se libra mandamiento ejecutivo en contra del señor Oscar Hernán Zapata Mesa y en favor de las menores Sofía Zapata Sánchez y Salome Zapata Sánchez.

Así las cosas, se deberá entender que en el inciso inicial de la providencia recurrida en vez de manifestar que *“teniendo en cuenta la sentencia No. 451 del 14 de noviembre de 2019, proferida por este despacho, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la adolescente SOFÍA ZAPATA SÁNCHEZ”* deberá entenderse lo siguiente *“Teniendo en cuenta la sentencia No. 451 del 14 de noviembre de 2019, proferida por este despacho, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la adolescente SOFÍA ZAPATA SÁNCHEZ y SALOME ZAPATA SANCHEZ”*

Igualmente, se corrige en numeral primero de dicha providencia el cual quedara de la siguiente forma: *“PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor OSCAR HERNÁN ZAPATA MESA C.C. 70.138.060, y a favor de las menores SOFÍA ZAPATA SÁNCHEZ y SALOME ZAPATA SANCHEZ por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEISPESOSM/L (\$14.219.676,00), correspondientes a las cuotas alimentarias, gastos de educación y salud dejados de cancelar desde el mes de diciembre de 2019 al mes de agosto de 2021; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen(Artículo 431 del Código General del Proceso).”*

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el Auto del 25 de abril del 2022, mediante el cual se libró mandamiento.

SEGUNDO. – CORREGIR el inciso primero de la providencia recurrida quedando entonces de la siguiente manera: *“Teniendo en cuenta la sentencia No. 451 del 14 de noviembre de 2019, proferida por este despacho, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la adolescente SOFÍA ZAPATA SÁNCHEZ y SALOME ZAPATA SANCHEZ...”*

TERCERO. – CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto recurrido el cual quedara de la siguiente forma: *“PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor OSCAR HERNÁN ZAPATA MESA C.C. 70.138.060, y a favor de las menores SOFÍA ZAPATA SÁNCHEZ y SALOME ZAPATA SANCHEZ por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEISPESOSM/L (\$14.219.676,00), correspondientes a las cuotas alimentarias, gastos de educación y salud dejados de cancelar desde el mes de diciembre de 2019 al mes de agosto de 2021; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen(Artículo 431 del Código General del Proceso).”*

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

J.L.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.00156 fijados hoy 24 de septiembre de
2019
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1b9e52caa873a17f7b4f4e63ffa44c35fca91e7e94df1bfe45150c0dd5a141**

Documento generado en 04/08/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>